

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 p cetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 55.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 17 de mayo de 1865 aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1863, disposición fundamental en materia de montes, atribuía a los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo, cuando figurase como de la propiedad de un pueblo, así como de los deslindes de los montes públicos, y según el Real decreto de 8 mayo de 1884, aprobando la reforma de la legislación penal de montes, era de la competencia de la misma Autoridad la imposición de responsabilidades por denuncias de abusos, daños e infracciones cometidas en los montes, salvo los casos en que correspondiera conocer de las mismas a los Tribunales de Justicia o a los Alcaldes.

Cuando en 1.º de febrero de 1901 se dictaron dos Reales decretos fijando disposiciones respecto al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, se estableció, porque en aquella ocasión así conve-

nía al servicio y las circunstancias lo aconsejaban, que en todo lo relativo a los deslindes, así como a los abusos, daños e infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán a los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes e Inspectores de montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad y se atribuyó al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, hoy de Fomento, la resolución de las reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo y las de todas las cuestiones que con los deslindes de los montes públicos tengan relación.

Al dictarse el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de octubre de 1925, aprobando las Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, se mantiene la competencia del Ministerio de Fomento en la resolución de las reclamaciones que se formulen, impugnando la posesión de un monte de utilidad pública asignada en el Catálogo a una Mancomunidad, Municipio o entidad local menor, y la de las Jefaturas de los Servicios forestales para imponer las multas y demás responsabilidades por daños causados en los montes públicos de los pueblos, excepto en los casos en que han de conocer de ellos los Tribunales de Justicia o los Alcaldes, y en cuanto a deslindes, se concede a las Autoridades municipales la facultad de acordarlos y encomendar su ejecución a Ingenieros de Montes designados por ellas mismas,

manteniendo la competencia de este Ministerio en la resolución de los respectivos expedientes.

Las actuales circunstancias y la amplitud de atribuciones concedidas a los Gobernadores civiles por Real decreto de 17 de diciembre de 1925 aconsejan que dichas Autoridades, representantes del Gobierno en la provincia como Delegados, vuelvan a tener la intervención correspondiente en los asuntos de montes, respetando la autonomía que el Estatuto municipal y su Reglamento conceden a las entidades municipales para la administración de sus predios.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de febrero de 1927.=
SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 226.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será de la competencia de los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, si su propiedad se atribuyere a una Mancomunidad, Municipio o entidad local menor.

Si el Gobernador desestimase la reclamación, se entenderá mantenida la posesión a favor de la enti-

dad municipal correspondiente, que dando expedita a los interesados aparte la vía contenciosa, las acciones civiles ordinarias que procedan para recabar la propiedad del monte.

Las resoluciones que dicten los Gobernadores declarando a favor del particular reclamante la posesión de un monte incluido en el Catálogo de los de utilidad pública, como perteneciente a una entidad municipal, será apelable en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento, que resolverá el recurso, oyendo necesariamente al Consejo de Estado.

Artículo 2.º Corresponde a las mismas autoridades conocer de todo lo relativo a denuncias, abusos y demás infracciones que se cometan en los montes públicos, cualquiera que sea su pertenencia, salvo los casos en que su conocimiento sea de la competencia de los Tribunales de Justicia o de los Alcaldes.

Las providencias dictadas por los Gobernadores, si están de acuerdo con las propuestas de las Jefaturas de los Servicios forestales, apurarán la vía gubernativa, y contra ellas sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Si hubiera disconformidad entre las propuestas de los Jefes de los Servicios forestales y las providencias de los Gobernadores, serán apelables en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Las instancias entablando recursos de alzada se tramitarán por los Gobernadores civiles, los cuales las

elevantes con su informe y el de la Jefatura del Servicio forestal a la Dirección general de Agricultura y Montes, pudiendo ésta oír, antes de proponer resolución, a los Inspectores respectivos.

Los recursos de alzada quedarán sin curso si se presentaren fuera del plazo señalado, y tampoco se tramitarán si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

Artículo 3.º Continuarán en vigor todos los preceptos que rigen en materia de deslindes de montes públicos, con la única modificación de que serán sometidos a resolución de los Gobernadores civiles aquellos en que no se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna.

Los Gobernadores dictarán sus acuerdos oyendo necesariamente al Consejo provincial de Fomento, y serán apelables en vía contenciosa ante el Tribunal provincial, reservando las cuestiones de Derecho civil a los Tribunales competentes.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos veintiseis. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Hontoria del Pinar, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, sección Soria-Salas de los Infantes; y,

Resultando: Que decretada la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos por providencia de este Gobierno civil fecha 21 de enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 7 del corriente, por la que se invitaba a los propietarios interesados a la designación de perito que les había de representar en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus respectivas fincas.

Resultando: Que según las diligencias practicadas por la Alcaldía de Hontoria del Pinar, la mayor par-

te de dichos señores propietarios han designado perito particular, a favor de D. Manuel Castedo Barba, Perito Agrícola, dejando los demás interesados transcurrir el plazo señalado al efecto sin hacer uso de tal derecho.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superipridad.

Vistos los artículos 21 y siguientes de la citada ley y los 34 y sucesivos de su Reglamento.

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en declarar firme la mencionada providencia declaratoria de la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, aprobando el nombramiento de perito particular hecho por varios propietarios interesados a favor de D. Manuel Castedo Barba, Perito Agrícola, y declarar conformes con el perito de la Compañía expropiante D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, a todos los demás propietarios que no han hecho uso de aquel derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes, debiendo procederse a los sucesivos trabajos preparatorios del oportuno justiprecio.

Burgos 21 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circular.

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización a la Alcaldía de La Piedra, para poder emplear la estricnina en dicho término, a fin de destruir los animales dañinos que merodean, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre la materia, y anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias personales y en los ganados, debiendo significar que dicha autorización se concede por término de un mes, a contar de esta fecha.

Burgos 22 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

Aprovechamiento de aguas.

D. Jesús Molinero Manrique, vecino de Soria, *por sí* y D. Mariano Manrique de Gregorio, vecino de Lodares, de Osma, *como apoderado de las copropietarias* D.ª América, D.ª Francisca, D.ª Concepción y D.ª Carmen Molinero Manrique, solicitan derivar del río Abión, 1.000 litros de agua por segundo, en término municipal de Valdenarros (Soria), con destino a riegos.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero del corriente año, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, que terminará a las trece horas del día 28 de marzo próximo, durante el cual deberán los peticionarios presentar su proyecto en la División Hidráulica del Duero, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Burgos 23 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

Minas.—Registro núm. 3.191.

D. FERMIN GARBAYO MORENO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Joaquín García Hernando, vecino de Villambistia, según cédula personal, número 96, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 14 del corriente mes, una solicitud de registro de ocho pertenencias, para la mina titulada Joaquina, de mineral de hierro, sita en Salinillas de Bureba, en el paraje llamado La Cotorra, término municipal de id., lindando por N. pradera, S. arroyo y tierras de labor, E., o sea en dirección de Revillalcón, labrantío y O. canteras, con arreglo a la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida una boca de galería antigua forma de tajea y entivada de madera, que se halla a unos diez metros próximamente de una torca, y en dirección S. y desde el centro de la boca de dicha galería se medirán con sujeción al N. V. 200 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 200 al S. la segunda; 400 al O. la tercera; 200 al N. la cuarta, y con 200 al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día

he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 23 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del corriente, acordó anunciar un concurso de subvenciones a los Ayuntamientos para obras de carácter sanitario, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial para el corriente ejercicio la cantidad de 15.000 pesetas con destino a subvencionar Ayuntamientos de escaso presupuesto para obras de carácter sanitario a que se refieren los apartados A, B, C y D, de la Base 4.ª de las aprobadas por dicha Corporación en 31 de agosto de 1925, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a dicha subvención, acudirán, por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excelentísima Diputación provincial, en el plazo de noventa días, a contar desde esta fecha, solicitándola y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo en que el Ayuntamiento o Junta vecinal hubiera dispuesto la realización de las obras y solicitar la subvención.

2.º Proyecto y presupuesto de las obras que traten de realizarse, formado por el facultativo correspondiente, o un maestro de obras si no excediese su importe de 5.000 pesetas.

Para la formación del proyecto y presupuesto podrán los Ayuntamientos y Juntas vecinales solicitar de la Diputación la prestación de los servicios facultativos en la forma y términos que establecen las Bases 11 y 13.

3.º Certificación, en su caso, de análisis de las aguas, expedida por el Laboratorio provincial, así como del aforo de la fuente y del número de habitantes.

4.º Certificación expresiva del total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente o del de la entidad local que solicite la subvención.

5.º Certificación de no haberse saldado con déficit el presupuesto municipal en los últimos cinco años, y

6.º Otra en que se haga constar que la Corporación solicitante no ha obtenido ni solicitado con éxito subvención del Estado para la realización de las obras.

Los Ayuntamientos a quienes por solicitar la prestación gratuita de los trabajos facultativos correspondientes, los hayan de ser formulados sus proyectos y presupuestos por el personal facultativo de la Diputación, deberán presentar la solicitud, al menos en lo que a este particular afecta, dentro de los treinta días de este anuncio, con la obligación de completar todo el expediente dentro de los noventa, en la inteligencia de que de no hacerlo así quedarán excluidos de las subvenciones del actual ejercicio.

A los efectos de análisis de las aguas, deberán solicitar con la antelación precisa las instrucciones correspondientes del Laboratorio provincial.

Burgos 19 de febrero de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Existiendo en el Archivo de esta Corporación unos diez mil kilogramos aproximadamente de papel inservible, la Comisión provincial permanente, en sesión de 18 del actual, acordó anunciar un nuevo concurso para su enajenación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones, que deberán hallarse extendidas en papel de la clase correspondiente, al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, en la cual harán constar que adquieren todo el papel que se deseche, expresando en letra el precio por kilogramo.

2.ª Dichas proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el anverso del mismo se dirá: «Proposición para optar al concurso de venta del papel inservible exis-

tente en el Archivo de la Diputación provincial».

3.ª El precio mínimo que se señala es el de 0'15 pesetas por kilogramo.

4.ª El término de presentación de proposiciones será de quince días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª Las operaciones de peso y entrega del papel, que correrán a cargo del adjudicatario, serán intervenidas por un funcionario provincial, y

6.ª La Comisión se reserva la facultad de aceptar la proposición que estime más ventajosa o rechazarlas todas.

Burgos 22 de febrero de 1927.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero Gil.

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, acordó sacar a subasta los servicios de acopios de pie-

dra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1927, de las carreteras provinciales de Burgos a Barbadillo del Pez, Roa a Encinas y bajada de Roa, Roa a Burgos (sección de Royuela a Santa María del Campo), y Roa a Burgos (sección de Burgos a Santa María), cuyos presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia en este periódico oficial a los efectos de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 22 de febrero de 1927.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero Gil.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de enero de 1927.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia	Castrillo de Murcia..	Canina ..	2	2
Viruela.....	Dos.....	Ovina...	64	»
Durina.....	Albaina (C. Treviño)	Equina ..	1	»
Mal rojo.....	Barbadillo del Pez...	Porcina..	2	17
Cisticercosis.....	Siete.....	Idem....	7	7
Sarna.....	Dos.....	Ovina...	40	»
Totales.....			116	26

Burgos 17 de febrero de 1927.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Los Balbases.

Habiendo acordado por mayoría el Ayuntamiento pleno, que tengo el honor de presidir, el arrendar la caza de todo el término jurisdiccional de esta villa, a excepción hecha de los cotos que en el mismo existen, con el fin de arbitrar recursos a este municipio para proceder a la reparación de caminos vecinales por no ser suficiente lo consignado en el presupuesto municipal ordinario del año actual, aprobado por el Ayuntamiento pleno, y al objeto de evitar la formación de un repartimiento extraordinario, se pone en conocimiento de los propietarios

para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, manifiesten a esta Alcaldía cuanto crean pertinente, y cuantas reclamaciones se formulen habrán de hacerse personalmente o por personas legalmente autorizadas, dentro del plazo señalado y de diez a doce de la mañana, los días laborables.

Los Balbases 18 de febrero de 1927.—El Alcalde, Eufasio Torca.

Alcaldía de Neila.

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926 con los documen-

tos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Neila 19 de febrero de 1927.—El Alcalde en cargos, Niceto Pablo.

Alcaldía de Villahoz.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año 1927, así como las ordenanzas para sus exacciones, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales podrá, a quien interese, examinarlos y producir las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal.

Villahoz 14 de febrero de 1927.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Alcaldía de Alcocero.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcocero 18 de febrero de 1927.—El Alcalde, Félix Vilumbrales.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Terminado por la Junta de reparatimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades

comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cilleruelo de abajo 14 de febrero de 1927.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 4 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta en pública subasta de cuatro caballos y tres yeguas de desecho que tiene el mismo, teniendo en cuenta que es condición precisa para la adjudicación de las yeguas, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución rústica o pecuaria, según dispone la Real orden de 11 de julio de 1916 (C. L. núm. 144).

El referido día se efectuará también la venta en las mismas condiciones y Cuartel que se expresan anteriormente, de un caballo y una yegua que, de desecho, tiene el Sexto Destacamento del Depósito Central de Remonta, afecto a este Cuerpo, siendo el importe de este anuncio a prorrateo entre aquellos a quienes se adjudiquen.

Burgos 16 de febrero de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Hozabejas.

Subasta de resinas.

La Junta vecinal de Hozabejas ha acordado celebrar segunda subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución del plan de mejoras del decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación del monte, número 98 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado El Barrio, perteneciente a Hozabejas.

El número de pinos a resinar en el decenio es el de 13827 a vida y 3968 a muerte, durante el primer

quinquenio y de 10911 a vida y 2942 a muerte en el segundo quinquenio, ascendiendo la tasación por el decenio a la cantidad de 60441 pesetas.

En la expresada tasación está incluida la parte correspondiente a este aprovechamiento del importe del plan de mejoras, cuya parte el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta, que se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar el día 18 de marzo, a las once de su mañana, en la casa concejo del pueblo, bajo la presidencia del señor Presidente de dicha Junta o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la misma, del funcionario que designe el Distrito forestal y del Notario del partido que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de la entidad dueña del monte el 10 por 100 de la cantidad que corresponda a una anualidad o sea 604'41 pesetas.

En el anverso del sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta de resinación de los pinos del monte ordenado de Hozabejas, en el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación. En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente, o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultaren dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Para mencionada subasta regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de aludida Junta.

Los pliegos se ajustarán al siguiente modelo.

Don...., vecino de...., provincia de...., con cédula personal de.... clase, número...., enterado de los anuncios insertos en.... que publican la subasta de aprovechamientos de resinación de los pinos de.... monte.... ordenado.... por el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de.... pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente.)

En Hozabejas a 23 de febrero de 1927.—El Presidente, Florentino Martínez.—El Secretario, Honorato Llanos.

Subasta de maderas y leñas gruesas.

Esta Junta ha acordado celebrar segunda subasta de los aprovechamientos de maderas y leñas gruesas del plan especial, en el monte ordenado número 98 del catálogo de los de utilidad pública, denominado El Barrio, perteneciente a Hozabejas.

La cantidad de madera y leña gruesa aprovechable en el decenio es de 1960,599 y 209,609 metros cúbicos, respectivamente, ascendiendo la tasación total por el decenio a la cantidad de 12.427'46 pesetas.

En la expresada tasación está incluida la parte correspondiente a este aprovechamiento del importe de plan de mejoras, cuya parte el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta, que se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar el día 18 de marzo, a las once y treinta minutos de la mañana, en la casa concejo de este pueblo, bajo la presidencia del señor Presidente de dicha Junta, o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la corporación y del funcionario que designe el Distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al

de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la depositaria de la entidad dueña del monte el 10 por 100 de la cantidad que corresponde a una anualidad, o sea 124'27 pesetas.

En el anverso del sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta de maderas y leñas gruesas del monte ordenado de Hozabejas en el decenio primero del segundo periodo del proyecto de Ordenación. En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente, o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Para mencionada subasta regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de la Junta.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo.

D....., vecino de....., provincia de...., con cédula personal de.... clase, número....., enterado de los anuncios insertos en....., que publican la subasta de aprovechamiento de maderas y leñas gruesas del monte...., ordenado....., por el decenio primero del segundo periodo del proyecto de Ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de.... pesetas (en letra) por todo el decenio. (Fecha y firma del proponente.)

En Hozabejas a 23 de febrero de 1927.—El Presidente, Florentino Martínez.—El Secretario, Honorato Llanos.

El día 22 del actual desapareció de esta ciudad una burra de las señas siguientes: de seis años, pelo negro, de poca alzada, morro blanco, desherrada, la falta un diente en el lado derecho de la parte inferior y lleva un collar al cuello.

La persona que la haya recogido puede entregarla a su dueño, Pedro Tomé, Hospital del Rey, Burgos, quien gratificará.